

agroseguro



**Gobierno
de Navarra**

**Guía de subvenciones
Plan 2026**

Control de versiones

Versión	Fecha vigor	Cambios
1.0	01/01/2026	Versión inicial

Índice

1. Antecedentes.....	3
2. Modificaciones respecto al plan anterior.....	3
3. Beneficiarios	3
4. Exclusiones.....	3
5. Líneas subvencionadas y porcentaje de subvención.....	3
6. Subvención adicional	8
7. Sistema de aplicación de la subvención	8
8. Límite de subvención.....	9
9. Consideraciones de interés.....	9

1. Antecedentes

El Gobierno de Navarra concede una subvención especial para el pago de las primas correspondientes a aquellos Seguros Agrarios Combinados que incluyan cosechas y explotaciones ganaderas, situadas dentro de los límites geográficos de dicha Comunidad.

Seguidamente se indican los aspectos a tener en cuenta para la aplicación, en el plan 2026, de la subvención establecida por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente de dicho Organismo.

2. Modificaciones respecto al plan anterior

No se registran modificaciones.

3. Beneficiarios

Solamente se otorga subvención a los asegurados que tengan la condición de:

- Agricultores / ganaderos profesionales.
- Titular de explotación prioritaria.
- Secciones de cultivo en común de Cooperativas.
(código de subvención: 46).
- Ganaderos que contraten seguros de retirada y destrucción de animales.

Y que, **además, figuren como “subvencionable” en la base de datos** aportada por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.

4. Exclusiones

No se subvencionan las pólizas de seguro contratadas por empresas que no ostenten la condición de “pequeña y mediana empresa de producción”, de conformidad con la definición contenida en el Anexo I del Reglamento (CE) 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el Mercado Común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento General de Exención por Categorías).

5. Líneas subvencionadas y porcentaje de subvención

A continuación, se indican los porcentajes de subvención correspondientes a las distintas

líneas de seguro.

SEGUROS AGRÍCOLAS

%SUBVENCIÓN

300 EXPLOTACIONES FRUTÍCOLAS

Módulo P	62%
Módulo 2	51%

306 EXPLOTACIONES HORTÍCOLAS BAJO CUBIERTA EN PENÍNSULA Y BALEARES

Módulo P	78%
Módulo 2	44%
Módulo 3	49%

307 EXPLOTACIONES HORTÍCOLAS AL AIRE LIBRE OTOÑO INVIERNO EN PENÍNSULA Y BALEARES

Módulo P	124%
Módulo 2	51%
Módulo 3	75%

309 EXPLOTACIONES DE CULTIVOS HERBÁCEOS EXTENSIVOS

Módulo P (Resto de Cultivos)	95%
Módulo P (Arroz)	68%
Módulo 2	38%

310 EXPLOTACIONES DE FRUTOS SECOS

Módulo P	81%
Módulo 2	38%

312 EXPLOTACIONES VITÍCOLAS

Módulo P	62%
Módulo 2A	16%
Módulo 2B	38%
Módulo 3	52%
Módulo C1	52%
Módulo C2A	52%
Módulo C2B	52%
Módulo C3	52%

314 EXPLOTACIONES OLIVARERAS

Módulo PO	49%
Módulo PP	49%
Módulo 2A	38%

315 EXPLOTACIONES DE CULTIVOS FORRAJEROS

Módulo P	34%
Módulo 2	23%

317 EXPLOTACIONES DE CEREZA

Módulo P	69%
Módulo 2	51%
Módulo 3	51%

318 EXPLOTACIONES DE HORTÍCOLAS AIRE LIBRE PRIMAVERA-VERANO

Módulo P	124%
Módulo 2	51%
Módulo 3	75%

324 EXPLOTACIONES MULTICULTIVO DE HORTALIZAS

Módulo P	124%
Módulo 2	51%

327 EXPLOTACIONES DE HORTÍCOLAS CICLOS SUCESIVOS

Módulo P	124%
Módulo 2	51%
Módulo 3	75%

328 EXPLOTACIONES DE FRESÓN Y OTROS FRUTOS ROJOS

Módulo P	124%
Módulo 2	51%
Módulo 3	75%

329 EXPLOTACIONES DE NÍSPERO Y OTROS FRUTALES (SÓLO KIWI y ENDRINO)

Módulo P	71%
Módulo 2	51%

330 EXPLOTACIONES DE AJO

Módulo P	124%
Módulo 2	51%
Módulo 3	75%

SEGUROS DE GANADO

% SUBVENCIÓN

401 EXPL. GANADO VACUNO REPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN	59%
402 EXPL. GANADO VACUNO DE CEBO.....	58%
403 EXPL. GANADO VACUNO DE LIDIA	58%
404 EXPL. GANADO OVINO Y CAPRINO.....	59%
405 EXPL. GANADO EQUINO.....	47%
406 EXPL. AVIAR DE CARNE.....	47%
407 EXPL. AVIAR DE PUESTA	47%
408 EXPL. GANADO PORCINO.....	59%
410 COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE PASTOS	55%
415 RYD Y GARANTÍA ADICIONAL RYD EN SEGUROS DE VIDA.....	(Ver cuadro)

ESPECIE	RÉGIMEN / TIPO ANIMAL(PECES)	GRUPO DE RAZA	% SUBVENCIÓN
001- BOVINO	001 CEBO INDUSTRIAL		65 %
	003 REPRODUCCIÓN Y RECRÍA	001 LÁCTEAS	113 %
		002 CÁRNICAS (**)	65 %
	004 TRATANTES		65 %
	005 EXPLOT. ESPECIALES		65 %
002- PORCINO	001 CEBO INDUSTRIAL		206 %
	004 TRATANTES		236 %
	006 INSEMINACIÓN ARTIFICIAL		94 %
	008 TRANSICIÓN		94 %
	012 PRODUCCIÓN DE LECHONES		353 %
	014 CEBO IND.SUPERINTENSIVO		206 %
003- EQUINO	001 CEBO INDUSTRIAL		100 %
004- CAMÉLIDOS	003 REPRODUCCIÓN Y RECRÍA (**)		275 %

ESPECIE	RÉGIMEN / TIPO ANIMAL(PECES)	GRUPO DE RAZA	% SUBVENCIÓN
005- OVINO 006- CAPRINO	001 CEBO INDUSTRIAL		63%
	003 REPRODUCCIÓN Y RECRÍA (**)		63 %
	004 TRATANTES		63 %
	005 EXPLOTAC. ESPECIALES		63 %
007- CUNÍCOLA	001 CEBO INDUSTRIAL		45 %
	003 REPRODUCCIÓN Y RECRÍA		423 %
008- CODORNICES	010 TODOS		71 %
009- POLLOS(BROILER) 010- PERDICES 011- FAISANES	010 TODOS		420 %
012- GALLINAS	010 TODOS		400 %
013- PATOS 014- OCAS 015- PAVOS	010 TODOS		999 %
016- AVESTRUCCES 017- EMÚS	010 TODOS		8 %
018- POLLOS DE CORRAL	010 TODOS		400 %
019- CÉRVIDOS	010 TODOS		100 %
020- JABALÍES	010 TODOS		94 %
021- PECES MARINOS 022- PECES CONTINENTALES	002 CRÍA (HATCHERIES)		100 %
	003 ENGORDE		100 %
023- RECRÍA GALLINAS PUESTA Y RECRÍA POLLITAS	010 TODOS		71 %

ESPECIE	RÉGIMEN / TIPO ANIMAL(PECES)	GRUPO DE RAZA	% SUBVENCIÓN
024- GALLINAS DE MULTIPLICACIÓN PARA CARNE	010 TODOS		400 %

() En estas ESPECIES/REGÍMENES/RAZAS, la subvención sólo se aplicará a las explotaciones ubicadas en alguno de los términos municipales que se relacionan a continuación, (conforme a la Orden Foral 46/2014, de 25 de febrero):**

007 Adiós	089 Enériz	906 Orkoien
018 Añorbe	098 Esteribar	197 Orisoain
023 Aranguren	103 Ezprogui	201 Pamplona
038 Artajona	109 Galar	206 Puente la Reina
039 Artazu	114 Garínoain	207 Pueyo
901 Barañáin	121 Guirguillano	227 Tafalla
045 Barásoain	122 Huarte	228 Tiebas-Muruarte de Reta
052 Belascoáin	124 Ibargoiti	229 Tirapu
905 Beríáin	147 Legarda	234 Úcar
253 Bidaurreta	150 Leoz	237 Unciti
056 Biurrun	156 Lizoáin-Arriasgoiti	238 Unzué
060 Burlada	167 Mendigorriá	243 Urroz
076 Cizur	172 Monreal	246 Uterga
083 Echarri	180 Muruzábal	262 Zabalza
085 Etxauri	088 Noáin (Valle de Elorz)	907 Zizur Mayor
086 Egües	183 Obanos	
088 Elorz	192 Olóriz	

6. Subvención adicional

No existe subvención adicional.

7. Sistema de aplicación de la subvención

Para todas las líneas de seguro, el porcentaje de subvención general indicado en el apartado 5 de esta Guía, se aplicará sobre el total de las subvenciones de ENESA, para las parcelas y explotaciones ganaderas ubicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

NOTA IMPORTANTE

En las líneas de ganado que incluyen garantías de vida y de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación, el porcentaje de subvención aplicado sobre el importe de la

subvención de ENESA **al tipo de capital vida**, será el establecido para cada una de las líneas en el apartado 5.

La subvención para el **tipo de capital de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación (RyD)**, se aplicará sobre el importe de la subvención de ENESA correspondiente a este tipo de capital y su porcentaje será el establecido en el cuadro de distribución de especies del apartado 5 de esta Guía.

8. Límite de subvención

La Comunidad Foral se acoge a los límites establecidos por las Directrices de la Unión Europea aplicables al sector agrícola y forestal, en los que se determina que el importe concedido por las Administraciones Públicas no podrá exceder de un porcentaje del importe del recibo de prima.

- Seguros agrícolas y ganado tipo de capital vida, 65 % del recibo de prima.
- Seguros de Retirada y Destrucción de animales y en la garantía adicional RYD en seguros de ganado, 90% del recibo de prima.

Además, en el caso de los seguros agrícolas y de ganado tipo de capital vida, la suma de la subvención concedida por ENESA y por la Comunidad Foral de Navarra no superará el 75% de la prima comercial base neta.

En el caso de que las subvenciones del Gobierno de Navarra y ENESA superen los máximos permitidos, el ajuste se llevará a cabo en los términos establecidos por ENESA.

NOTA IMPORTANTE

El límite de subvención determinado **para el tipo de capital vida**, deberá tener en cuenta que el importe de la subvención de ENESA más el importe de la Comunidad Foral, del mismo tipo de capital no puede superar los máximos establecidos.

El límite de subvención determinado para **el tipo de capital de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación (RYD)**, deberá tener en cuenta que el importe de la subvención de ENESA más el importe de la Comunidad Foral, del mismo tipo de capital, no puede ser superior al 90% del recibo de prima del tipo de capital de retirada y destrucción (RYD).

9. Consideraciones de interés

- A. La Comunidad Foral de Navarra establece en las bases reguladoras de estas subvenciones que, para ser beneficiario de las mismas, se deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley Foral 11/ 2005, de 9 de noviembre, de subvenciones.

El detalle literal de este artículo se recoge a continuación:

Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o de entidad colaboradora.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o de entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.
2. No podrán obtener la condición de beneficiario o de entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley Foral las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora o que se trate de una Entidad Pública:
 - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidad que establezca la normativa vigente.
 - e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de pago de obligaciones por reintegro de deudas a favor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus Organismos Autónomos.
 - f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a lo previsto en esta Ley Foral, o en la legislación general tributaria. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el apartado 3 del artículo 8 de esta Ley Foral cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o de entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley Foral las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o de entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la mencionada Ley Orgánica, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.
4. Las prohibiciones contenidas en las letras b), d), e) y f) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.
5. Las prohibiciones contenidas en las letras a) y g) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.
6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en la letra c) de el apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas de Navarra.
7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante declaración responsable otorgada por el solicitante, pudiendo las bases reguladoras establecer medios específicos de acreditación, y sin perjuicio de las facultades de la Administración para investigar la veracidad de las declaraciones o justificaciones aportadas.
8. No se exigirá la acreditación de requisitos o condiciones a que se refiere este artículo en aquellos casos en los que tales requisitos deban ser certificados por órganos de la Administración de la Comunidad Foral, o que obren en poder de ésta, en los términos señalados en el artículo 9.4 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

B. El asegurado, para ser beneficiario de las ayudas que se establecen en la Orden Foral, deberá ostentar la condición de agricultor profesional según la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, cotizando a la seguridad social agraria o explotación prioritaria.

C. Podrá aplicarse la subvención a las “Secciones de cultivo en común de Cooperativas” si

cumplen los siguientes requisitos:

- a) Que la cooperativa esté inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra y en el correspondiente Registro de Cooperativas y que su domicilio social radique en Navarra.
- b) Que la finalidad principal de la sección de cultivo en común sea la explotación conjunta de las tierras aportadas a la sección.
- c) Que en sus estatutos se contemple la forma en que la superficie será cultivada y que deberá responder a alguno de los siguientes tipos: directamente por la cooperativa, mediante acuerdos intercooperativos, o a través de arrendamientos u otras formas contractuales, con agricultores a título principal, con preferencia hacia sus socios, con cooperativas o con otro tipo de sociedades.

Los asegurados que reúnan estas características deberán indicar en la declaración de seguro, en el apartado destinado a subvenciones declaradas el **código 46**.

- D.** La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro por el asegurado, o el tomador en su nombre, tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los periodos de suscripción establecidos por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y se encuentre correctamente cumplimentada o haya sido subsanada, en su caso, por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), tanto en lo que se refiere a los elementos del contrato, de acuerdo con lo previsto al respecto en la normativa aplicable, como en lo relativo a todos los datos necesarios para la determinación de la subvención correspondiente a la póliza suscrita.

En el caso de las pólizas de seguro renovable, tendrá la consideración de solicitud de subvención la póliza de seguro inicialmente suscrita, juntamente con el recibo de pago de la correspondiente anualidad. Se presumirá que el pago del recibo de la póliza constituye la manifestación de la aceptación de las condiciones del seguro y de la concurrencia de los requisitos para la percepción de las subvenciones correspondientes.

La contratación de la póliza de seguro constituye una declaración del asegurado de que reúne los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Los asegurados, por el hecho de contratar la póliza del seguro agrario, autorizan al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente para que en caso necesario, y al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, puedan solicitar la cesión de información a otros departamentos o administraciones, por medios informáticos o

telemáticos, sobre la circunstancia de estar al corriente de sus obligaciones tributarias así como cualquier otra información que permita certificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las subvenciones reguladas.

En caso de no estar de acuerdo con el párrafo anterior será el propio asegurado el que presente los datos correspondientes a obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Así mismo por el hecho de contratar la póliza autoriza a Agroseguro, S.A., a facilitar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente toda la información relativa a la póliza con el fin de que éste pueda llevar a cabo la gestión, control y pago de la subvención que le pudiese corresponder.

Los asegurados que suscriban las ayudas están obligados a comunicar a través de sus tomadores, cualquier variación que sufra la póliza dentro del periodo de modificaciones que exista para la línea de aseguramiento contratada.

- E. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución y demás normas aplicables, dará lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las subvenciones y los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones.

Las infracciones administrativas de las que pudiera ser responsable el tomador del seguro, en el caso de pólizas de contratación colectiva, o el asegurado, en caso de pólizas individuales, serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en el Título IV de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones.

- F. El Gobierno de Navarra, incluye la **“Declaración sobre la obligación de transparencia”** del beneficiario, cuyo contenido y modelo se reproduce a continuación:

Obligaciones de transparencia del beneficiario.

Las entidades a que hace referencia el artículo 3 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, estarán sujetas a las normas de transparencia, cuando perciban, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, para lo cual deberá cumplimentar el modelo de Declaración sobre la obligación de Transparencia que figura en el siguiente enlace:

https://www.navarra.es/documents/48192/5726243/1+Declaracion+de+obligacion_cas.pdf/dfc3bda0-ebed-f7b1-7186-c457c32f79b7?t=1651059278956

A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos establecidos en el apartado anterior, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural. En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará a estos efectos la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total. La cifra de negocio o presupuesto anual de referencia será la que tenga menor importe entre las siguientes magnitudes:

- a) La cifra de negocio o presupuesto ejecutado del año anterior.
- b) En su caso, la cifra de negocio o presupuesto aprobado por el órgano competente de la entidad en el ejercicio de concesión de la subvención.

Las entidades receptoras de subvenciones que se encuentren sujetas a la obligación de transparencia al concurrir los supuestos previstos deberán comunicar la información que se relaciona a continuación:

- a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- b) Relación de los cargos que integran dichos órganos.
- c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas, percibidas de la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación la información será de las que figuren en sus presupuestos o plan económico-financiero.
- d) El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección, de cada uno de sus cargos.
- e) Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

La información señalada se presentará firmada por el o la representante legal de la entidad beneficiaria de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra y se dirigirá a la unidad gestora de las ayudas, con arreglo a los siguientes modelos, (anexos I y II al modelo sobre la declaración de transparencia):

https://www.navarra.es/documents/48192/5726243/2+Declaracion+de+cargos+y+dedicacion_cas_eus.pdf/a4040dbc-5f38-6419-de18-be7af29f4cca?t=1651059276963

https://www.navarra.es/documents/48192/5726243/3+Declaracion+de+retribuciones+cas_eus.pdf/476d1d82-9ef4-7d25-7668-36cf9ae8c191?t=1651059275713

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos deberá presentar una declaración en tal sentido.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente. Para ello, la entidad deberá identificar el momento y el órgano de la Administración de la Comunidad Foral ante el que la presentó.

El incumplimiento de esta obligación impedirá el abono de la subvención concedida.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los beneficiarios estarán obligados a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de diez días, toda la información necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones de transparencia previstas en el título II de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido se podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas de 500 a 5.000 euros. La multa será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del cinco por ciento del importe de la subvención. Para la determinación del importe, se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad.

agroseguro

agroseguro.es

agro@agroseguro.es
91 837 32 00

C/ Gobelás, 23
28023 Madrid